

RAD. 265/2021 EJECUTIVO

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 11 de octubre de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva elevada por el EDIFICIO PRADO 34 en contra de la sociedad CONSTRUCCIONES ZABDY S.A.S. con ocasión de los intereses moratorios de las obligaciones contenidas en un (01) contrato de transacción arrimado a la demanda.

Procedería este despacho a estudiar la admisión de la presente demanda si no se observara que no es competente este juez para conocer de la misma en razón a la cuantía, toda vez que el monto de los dineros que se pretende cobrar no supera el señalado para el conocimiento de esta célula judicial para el año 2021, el cual debe ser superior a CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$136.278.900,00).

En efecto, el artículo 25 del C.G. del P. establece que los procesos: *“Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”*.

De acuerdo a lo descrito en la demanda, esta corresponde a un proceso de menor cuantía, de conocimiento de los jueces civiles municipales (art. 18-1 CGP), pues a pesar que la parte demandante indique como cuantía de esta demanda el valor total del contrato de transacción allegado, las pretensiones de la demanda no recaen sobre la totalidad de dichos dineros sino únicamente por el valor de los intereses de mora presuntamente causados para cada una de las cuotas pagadas extemporáneamente. Así las cosas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 90 del C. G. del P., habrá de rechazarse de plano la demanda y se remitirá para que sea repartida ante los señores Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda ejecutiva instaurada por el EDIFICIO PRADO 34 en contra de la sociedad CONSTRUCCIONES ZABDY S.A.S., conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Una vez ejecutoriado el presente auto, **ENVIAR** la demanda junto con sus anexos a la oficina judicial de esta ciudad, con el fin de que sea sometida al reparto ante los Jueces Civiles Municipales de Bucaramanga. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5c623f4c394eb15851195064b6a2acdcc802b593ccb97d0d2b4396274a3182d**
Documento generado en 12/10/2021 11:36:04 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**